



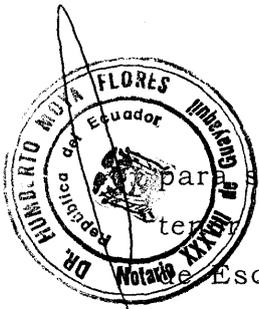
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



*No. 215/2009 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
ASFLUPESA, ASSETS FLUJO
PERMANENTE S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco del mes de Noviembre del año dos mil nueve, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor Ingeniero **JORGE LUIS LAZO MOLINA**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero, domiciliado en la Parroquia Tarifa-Cantón Samborondón y de libre transito por esta ciudad de Guayaquil; y, el señor Ingeniero **JORGE LUIS LAZO JOUVIN**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero, domiciliado en la Parroquia Tarifa-Cantón Samborondón y de libre transito por esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima,





para su otorgamiento me presentaron la Minuta del
tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro
de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar
una en la que conste la constitución de una
Sociedad Anónima, que se contrata al tenor de las
cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**
OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la
presente Escritura pública y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir una
Sociedad Anónima, las siguientes personas:
Ingeniero JORGE LUIS LAZO MOLINA, quien
declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y el
Ingeniero JORGE LUIS LAZO JOUVIN,
ecuatoriano, casado, ejecutivo, ambos por sus
propios y personales derechos y domiciliados en la
Parroquia Tarifa-Cantón Samborondón, quienes se
constituyen como socios fundadores de la empresa.-
CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se
constituye mediante este contrato se regirá por las
disposiciones de la Ley de Compañías vigente, las
normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
fuere aplicable, y por los Estatutos Sociales que se
insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**
COMPAÑIA "ASFLUPESA, ASSETS FLUJO
PERMANENTE S.A..- **ARTICULO PRIMERO:**
Denominación.- La sociedad que se constituye se
denominará **ASFLUPESA, ASSETS FLUJO**
PERMANENTE S.A. de nacionalidad ecuatoriana, de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

naturaleza civil y mercantil, y se regirá por la Ley de Compañías vigente, el Código Civil, el Código de Comercio y los presentes Estatutos.- **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-La compañía dedicará: **A)** A la compra, venta, arrendamiento, administración, mandato, corretaje, permuta, anticresis, concesión, comodato y todo tipo de contrataciones civiles y mercantiles relacionadas con bienes inmuebles, y con la actividad de bienes raíces en general; **B)** A la planificación, diseño, construcción, supervisión, fiscalización, administración y venta de viviendas, edificios, condominios bajo régimen de propiedad horizontal, centros comerciales, instalaciones industriales y en general, de toda clase de construcciones y obras civiles, incluidas las de vialidad, portuarias y aeroportuarias. Esta actividad incluye la decoración de interiores y exteriores; **C)** A la actividad mercantil como comisionista, distribuidora, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras; a la importación y comercialización de mercaderías en general; a realizar actividades comerciales mediante adquisición de franquicias y de marcas de productos o servicios, explotación de patentes, licencia para explotación de obras, representación de nombres comerciales, propiedad literaria o artística de



cualquier obra o trabajo, y de todos los derechos inherentes a los actos señalados; **D)** Al Agenciamiento, representación legal, procuración judicial, apoderada o mandataria de empresas de índole, a nivel nacional e internacional; **E)** A la importación, exportación, representación, comercialización, al por mayor a al por menor, distribución, y/o consignación de productos manuales, eléctricos, electrónicos; artículos de bazar y juguetería; perfumería, cosméticos, bisutería, suministros de oficina, papelería en general, librería; artículos y materiales para la construcción; mueblería; licores; instrumentos musicales; joyas; electrodomésticos; artículos de ferretería; confitería; maquinarias agrícolas, industriales y para la construcción; productos plásticos y mercaderías en general.- **F)** A la importación, comercialización, instalación, reparación, permuta, consignación, ensamblaje, servicio técnico y mantenimiento de todo tipo de equipos eléctricos, electrónicos, magnéticos, multimedia, de telecomunicaciones, de procesamiento de datos y de computación, partes y piezas, suministros, instalación de redes; reproducción legal de impresiones magnéticas visuales y/o auditivas de entretenimiento y educativos, con fines de comercialización; apertura de establecimientos de enseñanza de computación e





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



informática, servicios de asesoría técnica software y hardware, y de toda clase de actividades relacionadas con redes electrónicas y virtuales; G)

A la importación y comercialización de maquinaria agrícola e industrial; de llantas, repuestos y accesorios de todo tipo; y de vehículos en general;

H) A la prestación de servicios profesionales especializados de asesoría comercial, contable, financiera, tributaria, monetaria; organización, reingeniería, administración y auditoría interna empresariales; investigación, análisis y elaboración de estudios económicos y de mercado; planificación, diseño, elaboración, supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos societarios y corporativos.- Para el cumplimiento de su

objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles que fueren necesarios, según la normativa legal ecuatoriana, teniendo además la facultad de intervenir en la constitución de compañías o adquirir acciones o participaciones de otras compañías relacionadas directa o indirectamente con su objeto.- **ARTICULO**

TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la sociedad estará ubicado en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro del territorio ecuatoriano y en el exterior.- **ARTICULO**

CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la

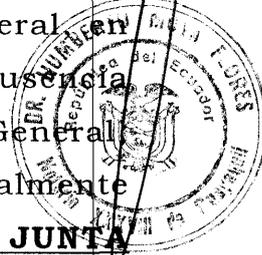


Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el respectivo Registro Mercantil.- No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo, previo al cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**-El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un u.s.dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán numeradas desde el número cero cero uno al número ochocientos, inclusive. Cada título podrá contener una o mas acciones, y cada acción dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.- En caso de acciones no liberadas, éstas darán derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que legalmente convocada y constituida es el organismo supremo.- La administración estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán en tal calidad, con las facultades y deberes determinados en la ley



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

y en el presente estatuto.- **ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial y la administración de la compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual.- En caso de falta, ausencia temporal o impedimento del Gerente General actuará en su reemplazo el Presidente legalmente designado.- **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General convocada por el Presidente o por el Gerente General conforme una de las modalidades establecidas en la Ley de Compañías, y legalmente reunida, se constituye en la más alta autoridad de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de convocatoria previa a una sesión cuando se encuentre presente o representada la totalidad del capital social y los accionistas acuerden por unanimidad constituirse en Junta General, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías, pudiendo reunirse en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano; y además, que unánimemente acepten tratar los asuntos a insertarse en el orden del día.- En este caso, todos los concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUÓRUM.-** Cuando se trate de primera convocatoria legalmente notificada, el quórum de instalación para





constituir legalmente la Junta General es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, presente o representado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria en la misma fecha, una hora después de la prevista, con el número de accionistas presentes, debiendo expresamente constar así en la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACIÓN.

Los accionistas pueden otorgar representación específica para cada sesión, con voz y voto ante la Junta General, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o quien haga sus veces.- Los administradores y comisarios no podrán ostentar representación de accionista alguno.- Los accionistas podrán hacerse representar por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones.- Una misma persona mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de la representación del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General obligan a todos los accionistas, Presidente, Gerente General, funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO**



HIMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son sus atribuciones: **a)** designar al Presidente, Gerente General y Comisarios Titular y Suplente; fijar sus remuneraciones, viáticos y gastos de representación; y, removerlos cuando lo estime conveniente para los intereses de la empresa; **b)** conocer y resolver sobre los informes de actividades, balances, estados de resultados, inventarios y más cuentas que se sometan a su consideración; **c)** conocer y resolver sobre el destino de utilidades; **d)** resolver sobre la formación de reservas de libre disposición; **e)** conocer y resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por el Presidente, Gerente General o los Comisarios; **f)** autorizar el establecimiento de sucursales y/o agencias dentro del territorio nacional y/o en el exterior; **g)** reformar los presentes Estatutos; **h)** conocer y resolver sobre su disolución y liquidación, en caso de ser conveniente a los intereses de la empresa; **i)** conocer y resolver sobre las obligaciones y atribuciones que le competen de acuerdo con las regulaciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución, las establecidas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- Para efectos de liquidación la Junta General nombrará Liquidadores Principal y Suplente o se acogerá a la



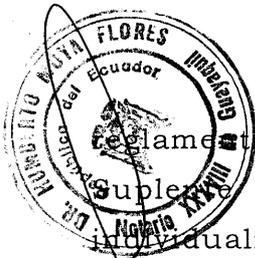
normativa que para el efecto establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General para ejercer tales funciones por un periodo de CINCO AÑOS, con las atribuciones que les confiere la ley y el presente estatuto; pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía legalmente designado, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; **b)** Firmar los certificados provisionales o títulos contentivos de las acciones que emita la Empresa, conjuntamente con el Gerente General; **c)** Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Gerente General; **d)** Subrogar al Gerente General con todos sus atribuciones y obligaciones, en caso de falta o ausencia temporal; y, en caso de ausencia indefinida, hasta la designación del nuevo titular de la representación legal y administración de la empresa; **e)** las demás atribuciones establecidas en el presente estatuto, y las que autorice la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



forma individual; y, a más de lo establecido en la Ley de Compañías tendrá los siguientes deberes e atribuciones: **a)** Administrar con amplias e ilimitadas facultades, ejecutar todos los actos civiles y celebrar todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la compañía; **b)** Suscribir los certificados provisionales o títulos contentivos de las acciones, conjuntamente con el Presidente; **c)** Mantener actualizados y custodiar los libros sociales de la empresa; **d)** Preparar los informes de actividades de cada ejercicio fiscal y presentar los balances, estados de resultados, inventarios y cuentas a consideración de la Junta General de Accionistas; **e)** Las demás que disponga la Junta General de Accionistas.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo subrogará el Presidente, con estos mismos deberes y atribuciones hasta que la Junta General efectúe la respectiva designación.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** De conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente para que ejerzan la fiscalización de la empresa en cada ejercicio económico.- Durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Las atribuciones y deberes de los Comisarios constan señalados en la Ley de Compañías y sus



Reclamamientos.- El o los Comisarios Titular y/o Suplen- serán convocados especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.- (Hasta aquí los Estatutos Sociales).- **CLAUSULA TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la compañía **ASFLUPESA, ASSETS FLUJO PERMANENTE S.A.** se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento por los accionistas fundadores, de la siguiente manera: **a) el Ingeniero Jorge Luis Lazo Molina** suscribe seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un u.s.dólar cada una, y cancela en efectivo la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y, **b) el Ingeniero Jorge Luis Lazo Jouvin** suscribe ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un u.s.dólar cada una, y cancela en efectivo la cantidad de CIENTO SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Estos pagos constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía otorgado por el Banco de la Producción S.A., Produbanco, cuya copia se insertará y formará parte integrante de esta Escritura.- **CLAUSULA CUARTA:** Queda

expresamente autorizada la Abogada María del



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7275278
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: SALAZAR SALINAS MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2009 12:32:17 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7275271 ASFLUPESA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASFLUPESA, ASSETS FLUJO PERMANENTE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2009

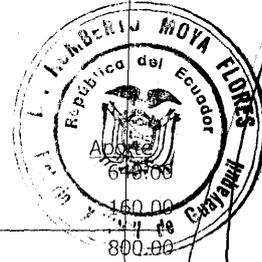
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC20200003848**

Hemos recibido de

Nombre
LAZO MOLINA JORGE LUIS
LAZO JOUVIN JORGE LUIS*Total*

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**ASFLUPESA, ASSETS FLUJO PERMANENTE S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA**GUAYAQUIL Miércoles, Noviembre 18, 2009**

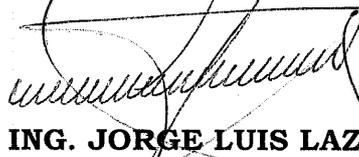
FECHA



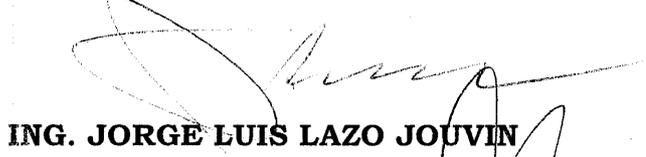
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Carmen Salazar Salinas, Matrícula número diez mil del Colegio de Abogados del Guayas, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo y requisitos para la plena validez de la presente Escritura. Abogada María del Carmen Salazar Salinas.- Registro Diez mil.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

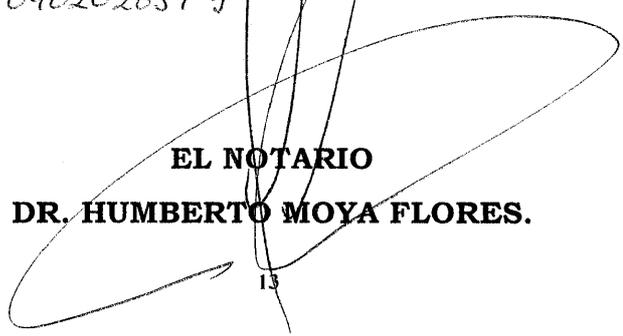



ING. JORGE LUIS LAZO MOLINA

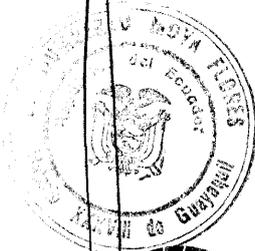
Ced. U. No. 091097041-4
Cert. Vot. 114-0345


ING. JORGE LUIS LAZO JOUVIN

Ced. U. No. 090202834-9
Cert. Vot.


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2009

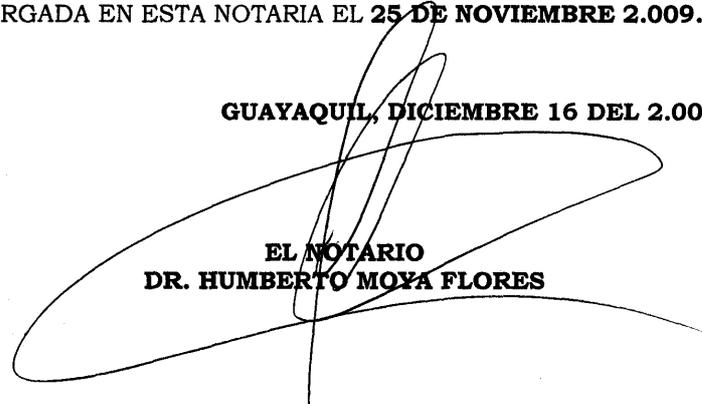

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



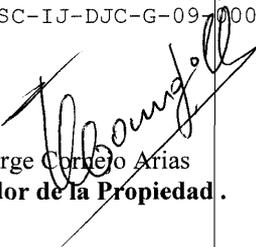
RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.090007815** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **09 DE DICIEMBRE DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA ASFLUPESA, ASSETS FLUJO PERMANENTE S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **25 DE NOVIEMBRE 2.009**.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 16 DEL 2.009


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Tres de Febrero de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 239 a 250 con el número de inscripción 40 celebrado entre: ([ASFLUPESA, ASSETS FLUJO PERMANENTE S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.SC-IJ-DJC-G-09-0007815] de fecha [Nueve de Diciembre de Dos Mil Nueve].


Ab. Jorge Cornejo Arias
Registrador de la Propiedad.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0005500

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

Guayaquil, 12 MAR 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASFLUPESA, ASSETS FLUJO PERMANENTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL